26503/2025 VISER SA (TF 53107101-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

///nos Aires, 26 de noviembre de 2025.- AMD

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Que, por medio del pronunciamiento del 26/10/21, el Tribunal Fiscal de la Nación declaró la litispendencia en el caso e impuso las costas a la recurrente.

En lo que aquí interesa, expresó que: *"[m]ediante presentación de fecha 05/10/21, la recurrente manifiesta haber deducido dos apelaciones contra el mismo acto administrativo, dando así origen a las presentes actuaciones, y al expediente Nº 2019-64505948, que tramita ante la Vocalía de la 16º Nominación, y que se tiene a la vista* [y que] *mediando identidad de partes, causa y objeto, corresponde declarar la litispendencia de autos, de conformidad a lo dispuesto por el art. 1149 inc. d) del CA, y ordenar el archivo de la presente causa […]"* (páginas 453/454 del PDF acompañado en la causa).

II. Que, disconforme con lo resuelto, apeló la parte actora, quien fundó su recurso en el mismo acto y cuyo traslado fue contestado por la demandada (páginas 459/462 y 468/470 del PDF acompañado en la causa).

Para fundar su posición explicó que, si bien la declaración de litispendencia resultaba correcta, la imposición de costas a su cargo debía ser modificada. Ello así ya que, a su entender, el Fisco Nacional la indujo a error a través de una doble notificación, circunstancia que la determinó a presentar el recurso en dos oportunidades-.

Por otra parte citó jurisprudencia en línea con su postura, en la cual, ante hechos análogos, se había resuelto la cuestión sin imposición de costas.

III. Que, en primer término, corresponde recordar que el artículo 1163 del Código Aduanero establece que: "*[L]a parte vencida en el juicio deberá pagar todos los gastos causídicos y costas de la contraria, aun cuando ésta no lo hubiere solicitado. Sin embargo, la Sala respectiva podrá eximir total o*

parcialmente de esta responsabilidad al litigante vencido, siempre que encontrare mérito para ello, expresándolo en su pronunciamiento bajo pena de nulidad de la eximición. […]".

Así las cosas, debe adelantarse que el recurso de la parte actora ha de prosperar, por los motivos que seguidamente se explicarán.

En primer lugar, corresponde señalar que, si bien es cierto que constituye obligación primaria de la contribuyente verificar correctamente el contenido del cargo que se le formula (en la especie, la infracción del art. 954 ap. 1° inc. "a" del C.A. por declaración inexacta de la posición arancelaria con perjuicio fiscal), no puede desconocerse que la conducta procesal de la recurrente —consistente en la interposición de dos recursos— se desplegó en línea con la duplicidad de notificaciones del mismo acto, provocada y materializada a consecuencia de la deficiente actuación del propio servicio aduanero (hecho alegado por la actora y que en ningún momento ha sido controvertido por el Fisco Nacional).

De esta manera, teniendo en cuenta las particularidades de la causa bajo análisis, entendiendo que los errores incurridos por ambas partes fueron determinantes para la duplicidad incurrida, corresponde hacer lugar al agravio vertido por la parte actora y, en consecuencia, imponer las costas en el orden causado (cfr. artículo 68, segundo párrafo y 69 del C.P.C.C.N.).

Por lo demás, cabe destacar que el criterio expuesto es concordante con aquel adoptado por otras Salas del fuero en casos análogos (cfr. Sala I *in re* "Viser SA (TF 52929190-A) c/ DGA", expte N.º 19209/2025, sentencia del 04/09/25; Sala III *in re* "Viser SA (TF 52929253-A) c/ DGA", expte. N.º 51075/2022, sentencia del 14/03/23 y Sala V *in re* "Viser SA (TF 52929346-A) c/ DGA", expte N.º 26504/2025, sentencia del 23/09/25).

IV. Que, en atención al modo en que se resuelve y atento a las particularidades del caso, que se desprenden de lo antes expuesto, las costas

de esta instancia se distribuyen por su orden (cfr. artículo 68, segunda parte, del C.P.C.C.N.).

Como corolario de lo expuesto, este Tribunal **RESUELVE:** admitir el recurso intentado por la parte actora y distribuir las costas de ambas instancias en el orden causado.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.-

MARÍA CLAUDIA CAPUTI

JOSÉ LUIS LOPEZ CASTIÑEIRA

LUIS M. MÁRQUEZ